

Expte. DI-1002/2010-2

**EXCMO. SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL
AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA
PLAZA DEL PILAR, 18
50001-ZARAGOZA**

Zaragoza, a 17 de junio de 2010

ASUNTO: Sugerencia relativa a la suspensión de actividad de un bar

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- El día 4 de febrero de 2009 tuvo entrada en esta Institución una queja donde se expone la situación que de los vecinos de la calle Moncasi con la actividad comercial del Pub Makassi, antiguamente conocido como "La Enagua", principalmente las noches de los jueves, viernes, sábado y alguna tarde suelta.

Señala que durante las noches del fin de semana, el bar abre a las 02:00 de la mañana, cerrando más tarde de las 05:00 horas, y coloca la música a un volumen excesivo, provocando que los vecinos, principalmente los de pisos bajos, no puedan conciliar el sueño ni descansar, en un estado de grave intranquilidad. Pero no solo es la música la causa del problema, sino también los gritos de la gente dentro y fuera del bar que se escuchan perfectamente desde las viviendas; añade que este local abre en otros momentos por la tarde, donde se realizan celebraciones de carácter privado, como bodas, comuniones, etc., con mucho ruido tanto dentro como fuera del local, ya que es frecuente ver a personas muy embriagadas y gritando en exceso.

Ante esta situación, ha llamado en numerosas ocasiones a la Policía Local, que acude a su domicilio y realiza las mediciones pertinentes, que rebasan los límites establecidos, pero no se corta esta situación.

SEGUNDO.- A la vista de la queja presentada, se acordó admitirla a supervisión; en orden a la instrucción del expediente, se envió con fecha 13/02/09 un escrito al Ayuntamiento de Zaragoza recabando información sobre la cuestión planteada en la queja, situación legal de la actividad que se cita y actuaciones realizadas por el Ayuntamiento ante las denuncias vecinales recibidas.

TERCERO.- La respuesta del Ayuntamiento se recibió el 31/03/09, informando el Servicio de Disciplina Urbanística de las siguientes cuestiones:

"El local denunciado es un Grupo II con equipo de música que ejerce la actividad de Bar Especial denominado PUB MAKASSY (antes Enagua) sito en

Maestro Marquina n° 22, que cuenta con licencia urbanística concedida en expediente 170202/1984 por acuerdo municipal de 9/12/1987 y licencia de apertura que tramitada en expediente 605672/1986 fue concedida por acuerdo de 11/12/1987. Su actual titular, la mercantil La Enagua S.C. solicitó cambio de titularidad de las precitadas licencias en expediente 3054554/1988 concediéndose el mismo por acuerdo municipal de fecha 6/10/1995.

No obstante, en expediente 88221/2008 se acordó por resolución municipal de fecha 20/05/08 imponer la sanción de un mes y un día de suspensión de la licencia de apertura al titular de la actividad como presunto responsable de la infracción administrativa de horarios prevista en el art. 48 apartado J, de la Ley de Espectáculos Públicos 11/05 de 28 de diciembre, como consecuencia de denuncias de Policía Local que constatan el incumplimiento del horario permitido a una actividad de Grupo II.

En expediente 165471/2008 se acordó por resolución de 24/06/08 imponer la sanción de un mes y un día de suspensión de la licencia de apertura al titular de la actividad como responsable de los hechos constitutivos de infracción tipificada en el art. 28 apartado 3, letra B, de la Ley 37/03 del Ruido de 17 de noviembre, dimanante aquel de Acta de medición de ruidos y denuncia de Policía Local de fecha 28/12/07 al sobrepasar la actividad el nivel máximo de ruidos permitido por horarios y decibelios en la Ordenanza de aplicación.

En expediente 679770/08 se acordó por resolución de 3/02/2009 imponer la sanción de 900 euros de multa al titular de la actividad como responsable de los hechos constitutivos de infracción tipificada en el art. 28 apartado 3, letra B, de la Ley 37/03 del Ruido de 17 de noviembre, dimanante aquel de Acta de medición de ruidos y denuncia de Policía Local de fecha 17/05/08 al sobrepasar la actividad el nivel máximo de ruidos permitido por horarios y decibelios en la Ordenanza de aplicación”.

A la vista de lo expuesto, se consideró que la actuación del Ayuntamiento en orden a controlar la situación del establecimiento en cuestión había sido correcta, interviniendo activamente ante las irregularidades detectadas. Por ello, tras encarecer a los interesados la conveniencia, caso de persistir los problemas, de denunciar la situación a la Policía Local para que pueda comprobar y sancionar los incumplimientos, se procedió al archivo del expediente.

CUARTO.- Sin embargo, los afectados se dirigieron de nuevo a esta Institución exponiendo su preocupación; señalan que la situación no ha variado sustancialmente, pues continúan los problemas tanto en materia de ruidos, como acreditan mediante mediciones efectuadas por la Policía Local, como de horarios, excediendo ampliamente el que rige para la actividad de referencia.

A la vista de ello, se procedió a la reapertura del expediente, solicitando de nuevo información al Ayuntamiento, en cuya respuesta de 26/11/09 comunicó que en este local “desde el mes de junio de 2009 se han realizado 7 denuncias, 2 por superar el nivel de ruidos permitidos, 2 por incumplimiento de horario de apertura y cierre y 3 por distintos motivos, siendo tramitadas a los órganos competentes para resolver los procedimientos sancionadores”.

Recientemente se ha recibido otro informe municipal con una relación de expedientes sancionadores, alguno ya comunicado con anterioridad y otros

posteriores a esa fecha, que son:

“Expte. 570518/2009 se acordó por resolución de 1/12/09 imponer la sanción de 1200 euros de por infracción tipificada en el art. 28 apartado 3, letra B, de la Ley 37/03 del Ruido de 17 de noviembre, al sobrepasar la actividad el nivel máximo de ruidos permitido.

Expte.1020145/09 se acordó por resolución de fecha 12/01/2010 imponer la sanción de 601 euros de multa por infracción administrativa de horarios prevista en el art. 48 apartado J, de la Ley de Espectáculos Públicos 11/05 de 28 de diciembre, por el incumplimiento del horario permitido.

Expte. 1154343/09 se acordó por resolución de fecha 2/02/2010 imponer la sanción de 1500 euros de multa por la infracción administrativa prevista en el art. 48 apartado E de la Ley de Espectáculos Públicos 11/05 de 28 de diciembre, por incumplimiento del aforo permitido en la licencia.

Expte. 1185526/2009 se acordó por resolución de 12/01/2010 imponer la sanción de 1200 euros de multa por infracción tipificada en el art. 28 apartado 3, letra B, de la Ley 37/03 del Ruido de 17 de noviembre.

Expte. 76456/2010 se acordó por resolución de 13/04/2010 imponer la sanción de 601 euros de por infracción tipificada en el art. 28 apartado 3, letra B, de la Ley 37/03 del Ruido de 17 de noviembre, al sobrepasar la actividad el nivel máximo de ruidos permitido.

Expte. 387394/2010 se acordó por resolución de 16/03/2010 incoar procedimiento sancionador por infracción administrativa de horarios prevista en el art. 48 apartado J, de la Ley de Espectáculos Públicos 11/05 de 28 de diciembre, por el incumplimiento del horario permitido”.

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Única.- Sobre la necesidad de aplicar con rigor la normativa para resolver los problemas que afectan a los vecinos.

Recientemente se formuló una Sugerencia al Ayuntamiento referida a un establecimiento ubicado en la calle Doctor Lozano de esta Ciudad que, sin contar con licencia para la actividad que venía realizando ni disponer de condiciones de insonorización adecuadas, era una fuente continua de molestias graves para los vecinos a causa del excesivo ruido e incumplimiento de horarios; la Sugerencia, en la que se reclamaba un mayor rigor ante estas situaciones, fue aceptada, y mediante resolución del Consejero de Urbanismo, Vivienda, Arquitectura y Medio Ambiente del Ayuntamiento de fecha 27/05/10 se propuso la revocación de la licencia.

El caso que ahora se plantea es diferente: el establecimiento tiene licencia municipal adecuada para la actividad que realiza normalmente de bar con equipo de música; por otro lado, la información remitida por el Ayuntamiento acredita que por parte de los servicios municipales se actúa ante las infracciones que se denuncian, imponiendo las sanciones previstas en las ordenanzas y demás normativa que

resulta de aplicación.

Sin embargo, esta línea de imposición de sanciones económicas no da respuesta a los problemas que sufren los vecinos. Las infracciones cometidas tienen, de acuerdo con los artículos 48 y 49 de la *Ley 11/2005, de 28 de diciembre, reguladora de los espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón*, la calificación de grave (exceso de aforo, ruidos o incumplimiento de los horarios) y muy grave (superar hasta cinco los decibelios autorizados por la correspondiente licencia: respecto a esta cuestión, se han aportado mediciones de la Policía Local que reflejan excesos superiores a 11 decibelios); su reincidencia y reiteración, entendidos estos conceptos en los términos señalados en el artículo 52.2 de la citada Ley 11/2005, exigen que la Administración adopte alguna medida adicional a las sanciones económicas para poner fin a esta situación, debiéndose ponderar (art. 52.3) que la comisión de la infracción no resulte más beneficiosa para el infractor que el cumplimiento de las normas. Para ello, el artículo 51 prevé la posibilidad de añadir a la puramente económica la sanción de suspensión o prohibición de la actividad por un periodo máximo de seis meses en caso de infracciones graves, o hasta tres años en caso de infracciones muy graves, pudiéndose llegar en este caso a la clausura del local.

Atendidas las circunstancias concurrentes, la suspensión de la actividad por el tiempo que proceda parece ser la única medida que puede surtir efecto para poner fin a la situación denunciada.

III.- RESOLUCIÓN

Vistos los antecedentes de hecho y consideraciones realizadas, y en ejercicio de las facultades que a esta Institución confiere el artículo 22 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto efectuar al Ayuntamiento de Zaragoza la siguiente **SUGERENCIA**:

Que, atendida la ineficacia de las sanciones económicas para cortar con la sucesión de incumplimientos del establecimiento objeto de este expediente, valore la posibilidad de proceder a la suspensión de la actividad por el tiempo que resulte proporcionado, de acuerdo con las previsiones de la Ley 11/2005.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

FERNANDO GARCÍA VICENTE